CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°__2585__ DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL (LA) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CONCURRENCIA Y LA INTEGRACION DE LOS PLANES DE BENEFICIOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL NRO. 69.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y JAIRO ARTURO CAMARGO HERNANDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74.323.176, actuando en nombre y representación legal del (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, con NIT 826.002.718-5, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará LA E.S.E., hemos acordado suscribir el presente Contrato que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. **2.-** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que el contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;" **5.-** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **6.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato interadministrativo, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CONCURRENCIA Y LA INTEGRACION DE LOS PLANES DE BENEFICIOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL NRO. 69. **7.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **8.-** Que lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…" **9.-** Que teniendo en cuenta que el Departamento de Boyacá es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con nivel territorial autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **10.-** Que de acuerdo con la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública, y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - Pic, "Articulo 8. Definición del PIC: Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS Y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública •PDSP. Artículo 9. Principios del PIC. Además de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, la ejecución y evaluación del PIC estará orientada por los siguientes principios: 9.1. Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio…" En el capítulo II contenidos y contratación del Plan de salud pública de intervenciones colectivas- PC, Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14. 1 La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Pic para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. "Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la

implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin". **11.-** Que la dirección departamental de salud tiene como funciones las establecidas en la Ley 715 de 2001, que en su artículo 43, dice: corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, entre las cuales está: 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, así: 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales. 43.3.9. Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados. **12.-** Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud de Boyacá debe: 11.2.6. Monitorear y evaluar la ejecución técnica, financiera y administrativa de los planes de salud pública de intervenciones colectivas de los municipios de su jurisdicción y los resultados en salud alcanzados con los mismos; y verificar que el PIC se ejecute de conformidad con lo establecido en esta resolución (Resolución 518 del 2015). 11.2.7. Publicar anualmente en la página web del departamento o distrito, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación. 11.2.8. Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social los informes que sean requeridos con respecto a la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC. **13.-** Que de acuerdo con lo anterior el plan de intervenciones colectivas PIC están enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, para lo cual, además de lo contemplado en el Plan Decenal de Salud Pública, se tendrá en cuenta de acuerdo al Anexo técnico Intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del plan de salud pública de intervenciones colectivas contemplados en la Resolución 518 de 2015. Para adelantar esta competencia se debe garantizar la ejecución, seguimiento y monitoreo al PSPIC, teniendo en cuenta los lineamientos y normatividad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas a la familias y comunidad en los municipios del departamento. **14.-** Que el Ministerio de Salud, por medio de Circular No. 004 de 2018, en relación con la prestación de servicios vinculados al Plan de Intervenciones Colectivas, señaló: "La salud es un derecho social fundamental el cual, por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, mod, por el A. L. 2 de 2009." **15.-** Que atendiendo a lo anterior, el artículo 2o de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado". Adicionalmente, el artículo 8o de la citada ley establece que "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario". **16.-** Que como se desprende de las normas citadas, las acciones de promoción y prevención son un componente propio y consustancial del derecho fundamental a la salud y, por lo tanto, debe garantizarse su accesibilidad en todo tiempo y lugar. De conformidad con lo anterior, las entidades territoriales deben adelantar las acciones de gestión de la salud pública y del Plan de Intervenciones Colectivas en el marco de sus competencias y virtud con lo dispuesto en las Resoluciones 518, 1536 de 2015 y 3202 de 2016. Para ello, se solicita a las entidades territoriales garantizar la continuidad y oportuna ejecución de las intervenciones del plan de intervenciones colectivas y de las acciones de gestión de la salud pública (…)"re. **17.-** Que la Resolución 3280 de 2018, en su capítulo 3 establece dentro de las intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud, las intervenciones colectivas dirigidas a la(s) familia(s), grupos de población o comunidades que comparten características o situaciones particulares y que se concretan a través del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de cada entidad territorial. En este sentido, la secretaría de salud de Boyacá debe realizar la planeación de estas actividades en el marco del desarrollo del Plan de Acción en Salud (PAS), puesto que hacen parte integral del Plan Territorial de Salud (PTS) y las mismas se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales. **18.-** Que las intervenciones del PIC contemplan la información y comunicación en salud como una estrategia que permite informar al público sobre asuntos de salud y promover estilos de vida mediante el "desarrollo de conocimientos, comprensión y habilidades que permiten a la gente llevar a cabo cambios sostenibles en las condiciones que afectan su salud. **19.-** Que por lo anterior, la Secretaría de Salud de Boyacá en desarrollo de sus competencias como ente rector en salud y dada la importancia de fortalecer las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo colectivo a través de estrategias de información, educación y comunicación en salud, buscando promover en las personas la capacidad de obtener, procesar y entender la información básica de salud y los servicios necesarios para tomar decisiones apropiadas. **20.-** Que es por esto que la Dirección de Promoción y Prevención de la Secretaría de Salud de Boyacá certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario, ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 de 2021 del 08 de abril de 2021. **21.-** Que adicional a lo anterior, en esta contratación debe tenerse en cuenta los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud en relación con las prohibiciones contenidas en los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, en tanto, en la Circular No. 004 de 2018, esa cartera ministerial como máxima autoridad en materia de salud pública, sostuvo lo siguiente: "2. RESPECTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA A NIVEL TERRITORIAL. 2.1. La distribución de los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones debe realizarse conforme a lo definido en el parágrafo primero del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015 y estar debidamente justificada en el Plan Territorial de Salud o en su defecto en un documento anexo al mismo. Resulta relevante en atención a los criterios que debe seguirse para la

selección del contratista de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 518 de 2015, de la siguiente manera: "Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con empresas sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. 14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia. Parágrafo. 1-La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. Parágrafo. 2- Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el marco de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos. **22.-** Que la necesidad de estos servicios se ha previsto en el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**." que se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión departamental, según concepto de viabilidad técnica expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud de Boyacá y Certificación de Registro **BPPID No. 2022-00415-0322,** y se encuentra incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 PACTO SOCIAL POR BOYACA: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO" así:

LINEA ESTRATEGICA	**HUMANA Y DE CAPACIDADES**
COMPONENTE	**SALUD Y BIENESTAR**
PROGRAMA	**7. Boyacá Avanza en Salud**
SUBPROGRAMA	**7.1 Avancemos en las Prioridades en Salud Pública**
META 1	89. Desarrollar en 4.000 familias con niños menores de 8 años prácticas de crianza positiva y normativas
SUBPROGRAMA	**7. 2Avanzando en el Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria**
META 1	136. Mantener a los 123 municipios con asistencia técnica en el proceso de planeación integral en salud

Para este caso específico la Secretaria de Salud, una vez analizado el alcance del proyecto en mención y la pertinencia del producto e indicador homologado, ha determinado el siguiente indicador, incluido en el Catálogo MGA Versión 15 de fecha 01.12.2021, así:

COD	DESCRIPCION DE LA META	COD	INDICADOR HOMOLOGADO
89	Desarrollar en 4.000 familias con niños menores de 8 años prácticas de crianza positiva y normativas	190501900	Personas capacitadas (190501900)
136	Mantener a los 123 municipios con asistencia técnica en el proceso de planeación integral en salud	190501500	Documentos de planeación elaborados (190501500)

A través del cual se planea la realización del Plan de salud pública de intervenciones colectivas en respuesta al principio de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad a los municipios del departamento de Boyacá. **23.-** Que específicamente la presente contratación apoyará el ítem **2.03**, del proyecto que refiere a concurrencia, subsidiaridad y complementariedad a los 123 municipios del departamento en acciones del Plan de Intervenciones colectivas. **24.-** Que a través de correo electrónico, la Directora de Promoción y Prevención en Salud del Departamento, con visto bueno de la Secretaria de Salud del Departamento, radican en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **25.-** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **26.-** Que mediante Resolución 648 del 7 de junio de 2023, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un contrato interadministrativo. **27.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CONCURRENCIA Y LA INTEGRACION DE LOS PLANES DE BENEFICIOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL NRO. 69. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTAY OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($25.188.480,00) M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya

lugar. CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2242 del 13 de marzo de 2023. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El departamento deberá pagar los recursos directamente al CONTRATISTA de la siguiente forma: PRIMER PAGO DEL 40%: Con la presentación del cronograma de trabajo aprobado y demás documentos requeridos para el pago acorde a lo definido en el sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá. SEGUNDO PAGO con la suscripción de Acta Parcial Nro 1, que estará sujeto al porcentaje de cumplimiento de las actividades realizadas en su totalidad, previa revisión y entrega de informes y soportes presentados por la ESE y aprobado por el supervisor, el porcentaje de ejecución deberá ser reportado por la ESE antes del 30 de Octubre de 2023 y ser superior al 40% con el fin de cubrir el valor del primer pago, demás documentos requeridos para el pago acorde a lo definido en el sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá. PAGO FINAL: Con la presentación del Informe Final de actividades, ejecución de las actividades contratadas según anexo, suscripción de acta de terminación, acta de recibo final, acta de liquidación y demás documentos requeridos para el pago acorde a lo definido en el sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá. Una vez se presten la totalidad de los servicios a entera satisfacción, previa entrega de informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Boyacá. Una vez se presten la totalidad de los servicios a entera satisfacción, previa entrega de informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación y deberán ser visados por la supervisión del contrato. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio hasta el 29 de diciembre de 2023. CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION: El contrato se ejecutará en el Municipio de PAZ DE RIO - Departamento de Boyacá. CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA: El (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO será el (la) encargado (a) de la ejecución del contrato. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **9.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.**10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.**12.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro

cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **13.** Garantizar la disponibilidad y/o vinculación según corresponda de la totalidad del talento humano exigido durante el tiempo de ejecución acordado según parámetros técnicos definidos para cada una de las actividades contratadas.**14.** Garantizar la asistencia del equipo profesional que ejecute las acciones objeto del presente contrato a reuniones, capacitaciones, seminarios u otros eventos que organice la secretaría de salud de Boyacá. **15.** Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas según el anexo técnico de la resolución 518 de 2015 y resolución 3280 de 2012, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante para el desarrollo de cada una de las acciones.16. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato; los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E.: **1.** Ejecutar en el Municipio de PAZ DE RIO, las actividades del Plan de salud intervenciones colectivas Departamental, dando cumplimiento a los lineamientos técnicos anexos del contrato, y cumplir con los lineamientos definidos para el desarrollo de las acciones del plan de intervenciones colectivas en el marco de la normatividad vigente. **2.** Elaborar Cronograma de Trabajo con la programación mensual de las actividades contratadas, en articulación con las EAPBs y el Plan de salud pública de intervenciones colectivas del Municipio, el cual debe incluir la totalidad de las actividades contratadas, según formato establecido por la secretaria de Salud de Boyacá y aprobado por el supervisor del contrato. Las actividades se desarrollarán según la programación aprobada por el supervisor. **3.** Participar de las reuniones de asistencia técnica, seguimiento y monitoreo realizado por la Gobernación de Boyacá a través de la Secretaria de Salud de Boyacá. **4.** Presentar informe de avance de actividades, ejecución técnica y financiera, en los formatos establecido por la Secretaría de Salud de Boyacá, al supervisor del contrato a más tardar los 10 primeros días siguientes a la fecha de corte así: Primer informe desde la fecha del acta de inicio a 30 de Junio de 2023, fecha límite de presentación 10 de julio 2023; Segundo informe desde el 01 de julio al 30 de septiembre de 2023, fecha límite de presentación 10 octubre de 2023; Tercer informe, desde el 01 de octubre a la fecha de terminación del contrato, fecha límite de presentación 29 de diciembre de 2023. **5.**Durante los 10 primeros días siguientes a la ejecución de la actividad se deben cargar en la plataforma los soportes estipulados en los formatos de la Secretaría de Salud de Boyacá y definidos en los anexos técnicos de cada actividad. Para la ejecución de las actividades, dar cumplimiento a los lineamientos generales contenidos en la Nota técnica, que hace parte integral del presente contrato, dando cumplimiento al Decreto 441 de 2022, capitulo 4, sesión 2. De los acuerdos de voluntades, artículo 2.5.3.4.2.4. **6.** Dar cumplimiento al Anexo técnico de la Resolución 518 de 2015 y la Resolución 3280 de 2018 para las actividades previstas en el Plan de Intervenciones colectivas departamental 2023 y que se desarrollara en el municipio en cumplimiento del objeto del presente contrato, así:

ACTIVIDAD	PERFIL REQUERIDO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	ANEXO
Realizar 4 programas radiales mensuales (uno por semana), con una duración de 30 minutos cada uno, en la emisora comunitaria del municipio, de acuerdo con los temas planteados en el lineamiento anexo.	Profesional en Salud	434.420,00	24	10.426.080,00	Anexo 6
Divulgar información en salud a través de 4 cuñas radiales diarias, 20 días al mes (lunes a viernes) en la emisora comunitaria del municipio, de acuerdo con los temas planteados en el lineamiento anexo.	Profesional en Salud	9.930,00	480	4.766.400,00	Anexo 7
Conformar 1 Unidad de Atención Comunitaria de enfermedad respiratoria - COVID 19 y diarreica aguda (UROCS-UAIRACS), ubicada en el área urbanal del municipio, garantizando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el "MANUAL PARA EL VOLUNTARIO" y la funcionalidad de la misma. Incluye censo, entrenamiento (3 sesiones) y mínimo 4 seguimientos de forma presencial (contempla refuerzo de conocimientos).	Profesional en enfermería o medicina	696.000,00	1	696.000,00	Anexo 10

Desarrollar la estrategia MEMO, mediante 3 visitas domiciliarias a 15 familias con niños o niñas menores de cinco años, que presenten malnutrición o riesgo de malnutrición. Dando cumplimiento a lineamiento anexo	Profesional en enfermería o medicina o nutrición	4.500.000,00	1	4.500.000,00	Anexo 17
Realizar educación para la salud con la metodología la Brújula (Herramienta Pedagógica para el empoderamiento comunitario en sexualidad, derechos sexuales y reproductivos) dirigido a adolescentes y jóvenes, grupos de 15 personas que serán las mismas durante todo el proceso educativo, ciclo de 7 sesiones de 2 horas cada una. Dando cumplimiento a lineamiento anexo.	Profesional de enfermería y medicina entrenados.	1.500.000,00	1	1.500.000,00	Anexo 20
Divulgar información en salud a través de la herramienta "Mi Gestación Segura" para promover el cuidado y acompañamiento a las gestantes en la identificación de señales de alarma; dirigida a la población establecida en el lineamiento anexo.	Profesional de Enfermería y/ o medicina entrenados.	3.300.000,00	1	3.300.000,00	Anexo 21
TOTAL				**25.188.480,00**	

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Suministrar a (el) o (la) E.S.E. la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: La E.S.E. debe garantizar el talento humano, idóneo y suficiente para el desarrollo del objeto del contrato que asegure la disponibilidad de tiempo y desarrollo de las actividades contratadas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente contrato será ejercida por: Nombre del funcionario: CONSTANZA MARCELA GARCIA GARCIA. Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Identificación: 40.040.997. Secretaría de Salud de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Los contratos interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la ejecución de los recursos está garantizada por la Supervisión que de manera periódica será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor de la E.S.E. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la E.S.E. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La E.S.E., manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La E.S.E., se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por La E.S.E., sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral

del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los 14/06/2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

JAIRO ARTURO CAMARGO HERNANDEZ
Gerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación.